



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03875-2009-PA/TC  
CAÑETE  
JULIO CÉSAR RAMOS VALLEJOS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de noviembre de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio César Ramos Vallejos contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, de fojas 39, su fecha 5 de mayo de 2009, que declara improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 9 de enero de 2009, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), solicitando que se lo reponga en el cargo de fedatario fiscalizador que venía desempeñando en la entidad demandada. Manifiesta haber laborado para la emplazada desde el 4 de febrero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2004, fecha en la cual fue despedido arbitrariamente. Asimismo, alega la violación de su derecho constitucional al trabajo.
2. Que el artículo 5, inciso 10, del Código Procesal Constitucional, prescribe que no proceden los procesos constitucionales cuando: *"Ha vencido el plazo para interponer la demanda, con excepción del proceso de hábeas corpus"*. Específicamente el plazo de interposición de una demanda de amparo es de 60 días hábiles, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 44 del Código Procesal Constitucional.
3. Que el recurrente en su demanda de amparo sostiene que con fecha 31 de diciembre de 2004 ha sido objeto de un despido arbitrario; por lo que, a la fecha de interposición de la demanda, esto es, al 9 de enero de 2009, se encontraba prescrita la acción, toda vez que se encontraba vencido en exceso el plazo legal establecido por el artículo 44º del Código Procesal Constitucional acotado; por lo que la demanda debe ser declarada improcedente.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 03875-2009-PA/TC  
CAÑETE  
JULIO CÉSAR RAMOS VALLEJOS

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI**  
SECRETARIO REFLECTOR